

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 22 DEL AÑO 2026.

No. 34

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAUCLILLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAUCLILLA,
NOCHIXTLÁN, OAXACA.

CONSIDERANDO

QUE LA MISIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAUCLILLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, ES LA DE SER UNA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CUMPLA CON LA CONFIANZA Y ENCOMIENDA QUE LE OTORGO LA COMUNIDAD DE DIRIGIR EL GOBIERNO Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO, GARANTIZANDO EL BIENESTAR Y PROGRESO DE TODAS Y TODOS A TRAVÉS DEL MANEJO HONESTO DE LOS RECURSOS Y LA PRESTACIÓN EFICIENTE Y EFICAZ DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

EL CIUDADANO OZIEL LÓPEZ Córdova, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAUCLILLA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAUCLILLA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, ESTADO DE OAXACA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ARTÍCULOS 43, APARTADO "A", FRACCIÓN I, 68, FRACCIÓN VI, CAPÍTULOS I Y II DEL TÍTULO SÉPTIMO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULOS 4, 7, 10 Y 29 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE OAXACA; Y CON BASE EN EL ACUERDO DE CABILDO Y ASAMBLEA ESTIPULADO EN EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE MAYO DE 2026, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL PRESENTE:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAUCLILLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, es de interés y orden público, de observancia general y obligatorio en todo el Municipio de Santiago Huauclilla y sus agencias; y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para guiar el desempeño del gobierno municipal, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, la prestación oportuna de las funciones y servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, ambiental, social y cultural del Municipio, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Federales, Estatales y Municipales y las determinaciones de la Asamblea de ciudadanos y el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional y demás Autoridades administrativas municipales que éste designe, tendrán la competencia plena y exclusiva para la aplicación, vigilancia, control y sanción del presente Bando, quienes estarán obligados a garantizar su observancia en el Municipio bajo las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de las personas y la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales;
- II. Garantizar los principios de imparcialidad, transparencia, equidad, respeto y armonía;
- III. Salvaguardar el estado de derecho;
- IV. Evitar la injusticia y la discriminación;
- V. Garantizar la igualdad de género y la no violencia contra las mujeres;
- VI. Desempeñar sus competencias con eficiencia y eficacia; y,
- VII. Garantizar canales de comunicación y entendimiento oportuno con toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** A las dependencias administrativas y al personal municipal que labora con el Honorable Ayuntamiento Constitucional;
- II. **Autoridades Municipales:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional, sus integrantes y demás servidores públicos municipales a los que la Ley o el Ayuntamiento les delegue cierta autoridad municipal;
- III. **Asambleas:** A las máximas Autoridades comunitarias del Municipio, Cabecera y Agencias Municipales de Santiago Huauclilla, denominadas Asamblea General Comunitaria del Municipio, Asambleas Comunitarias de la Cabecera y Asambleas Comunitarias de las Agencias Municipales, respectivamente;
- IV. **Bando de Policía y Gobierno:** El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Huauclilla;
- V. **Honorable Ayuntamiento Constitucional:** es el conjunto de regidores propietarios y suplentes síndico propietario y suplente y presidente propietario y suplentes reconocidos, acreditados según constancia de validez que emite el IEPCO cada tres años.
- VI. **Municipio:** Al Municipio de Santiago Huauclilla, Distrito de Nochixtlán, del Estado de Oaxaca; y,
- VII. **Servidores Públicos Municipales:** a los integrantes del Honorable Ayuntamiento y demás personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro Gobierno y la Administración Pública Municipal.

CAPITULO II DEL NOMBRE, SIMBOLOS REPRESENTATIVOS Y CIVISMO

ARTÍCULO 4.- El nombre de Santiago Huauclilla es el que le da identidad y reconocimiento legal, político y administrativo al Municipio, por lo que no podrá ser modificado, cambiado o alterado, a menos que así lo decida la Asamblea y lo ratifique el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a solicitud del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Los símbolos representativos del Municipio de Santiago Huauclilla son:

- I. El Escudo Oficial; y,
- II. El Bastón de Mando.

Símbolos que serán de uso exclusivo para el gobierno y administración del Honorable Ayuntamiento Constitucional, por lo que estará prohibido su uso para fines particulares, políticos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 6.- El Escudo Oficial que utilizará el Honorable Ayuntamiento Constitucional y las dependencias de la Administración Pública Municipal en el desempeño de sus funciones, atribuciones y obligaciones, será el que a continuación se representa y describe:



El glifo en forma de pergamino y con figura mixteca representa, a la cual tiene al centro el Escudo Nacional como símbolo de que el Municipio es parte de la los Estados Unidos Mexicanos

Las guirnaldas verdes y moño tricolor que adornan al glifo representan al orgullo de nuestro lábaro patrio, pero también representan el significado etimológico de Huauclilla, que se deriva de Huautilla diminutivo de Cuautla que en mexicano es bosquecillo o lugar de árboles.

ARTÍCULO 7.- El Bastón de Mando es el símbolo material de autoridad, respeto y servicio a la comunidad, por lo que será obligatorio utilizarlo en los eventos solemnes y de mayor importancia en el Municipio por parte del presidente Municipal o quien el designe dentro de los demás integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional.

Solo personajes especiales, como el presidente de la República, Gobernador del Estado, u otros que el Honorable Ayuntamiento Constitucional y la Asamblea General Comunitaria aprueben, podrán utilizar el Bastón de Mando durante el tiempo que amerite el acontecimiento.

ARTÍCULO 8.- Para el uso correcto del Bastón de Mando se deberán cumplir obligatoriamente las siguientes formalidades:

- I. Portarlo con la mano firme a la altura del pecho;
- II. Colocarlo en un lugar especial y visible durante los eventos; y,
- III. Resguardarlo en un lugar especial y seguro cuando no se utilice.

ARTÍCULO 9.- Es obligación de las Autoridades Municipales y educativas, así como de los comités y padres de familia, la de fomentar en la niñez y juventud el respeto y conmemoración de los símbolos patrios.

ARTÍCULO 10.- Será obligación del Honorable Ayuntamiento Constitucional, promover la creación y funcionamiento de una Junta de Acción Cívica y Cultural, quien será la responsable de coordinar los actos conmemorativos de las fechas cívicas y demás que se consideren importantes para el rescate de la identidad y valores culturales de la comunidad.

CAPITULO III DEL TERRITORIO Y CATEGORIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Santiago Huauclilla está ubicado en la Región Mixteca Alta, cuenta con un territorio municipal de 642.5 kilómetros cuadrados que representa el 0.11% de la superficie total del Estado de Oaxaca, y tiene las siguientes colindancias:

Al Norte, colinda con los Municipios de San Pedro Coxcattepec Cántaros, san juan bautista Cuicatlan y Santiago Nacaltepec.
Al sur, colinda con el Municipio de san Jerónimo Sosola

Al Este, colinda con los Municipios de Santiago Nacaltepec, san Jerónimo Sosola, Asunción Nochixtlán, y san francisco teixlahuaca .J

Al Oeste, colinda con los Municipios de Asunción Nochixtlán san Jerónimo Sosola
Su división política administrativa está conformada por una Cabecera Municipal denominada como Santiago Huauclilla y tres Agencias Municipales: San Bartolomé Zotula, San Juan Tlalixtlahuaca y Santiago Ixtlahuaca.

La Cabecera Municipal está conformada por 4 barrios, denominados: Santa Cruz, San Blas, Santiago Y Del Carmen y 12 localidades denominados: La Soledad, Rio Grande, Progreso, Rancho Escondido, La Rosa, Rio Verde, Yodona, Salamanca, La Laguna, La Loma

CAPITULO IV DE LA POBLACION

ARTÍCULO 12.- Se considera como población del municipio a los habitantes que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tendrán derechos y obligaciones de acuerdo al tipo de habitante que determine este de bando, la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca y a las que acuerde la asamblea general de ciudadanos.

ARTÍCULO 13.- las calidades de habitantes del municipio serán las siguientes: originarios, vecinos, ciudadanos, radicados, visitantes transeúntes y extranjeros.

I.- serán originarios del municipio, quienes hayan nacido dentro de territorio municipal;

II.- se consideran vecinos del municipio:

- a) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio y
- b) Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen por escrito ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

III.- son ciudadanos y ciudadanas del municipio los hombres y mujeres que sean originarios y vivan en el municipio, quienes sean hijos de padre o madre originarios del municipio y vivan en el mismo, los vecinos con residencia de más de un año en el municipio, mayores de 18 años

que cumplan con su obligaciones y contribuciones municipales y que tengan modo honesto de vivir.

IV.- son radicados quienes sean originarios o vecinos del municipio y vivan o radiquen en otras partes de la circunscripción territorial del mismo.

V.- son visitantes quienes se encuentran temporalmente en el territorio por algún asunto determinado.

VI.- son transeúntes del municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo.

VII.- son extranjeros aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que visiten o residan temporalmente en el territorio del municipio.

La calidad de vecino se pierde:

- I. Por dejar de residir en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se trate por enfermedad, estudios, trabajo o cualquier otra causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal, así como a sus derechos y patrimonio;
- III. Por declaratoria judicial o cambio de domicilio sin causa justificada.

ARTICULO 14.- Será obligación de la Secretaría Municipal elaborar Padrones del Municipio cada inicio de año, con el fin de contar con información actualizada y completa de la población del Municipio. Deberán ser dos padrones

I.- padrón general de ciudadanos que radican en el municipio.

II.- padrón general de ciudadanos que radican fuera del municipio, pero que están al corriente de obligaciones y cargos teniendo derecho a participar en asambleas.

Esta información cumplirá con lo establecido en las leyes federales y locales en materia de tratamiento y protección de datos personales.

ARTICULO 15.- Será obligación de quienes lleguen a vivir al Municipio de forma permanente o que decidan irse a vivir fuera del mismo, dar cuenta a la Secretaría Municipal para que los de alta o de baja del Padrón respectivo.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 16.- Es obligación del Honorable Ayuntamiento Constitucional y demás Autoridades Municipales, la de garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan garantizados sus derechos y estén protegidos contra toda forma de discriminación o violencia alguna causada por su condición, situación, y posición, tanto en su familia como en la comunidad.

ARTICULO 17.- Es obligación de la Autoridad Municipal y de los padres y madres de familia la de vigilar y asegurar que las niñas, niños y adolescentes cuenten con la educación, valores y observen buena conducta dentro de la familia y en la comunidad; en caso contrario, orientar y ejercer una crianza positiva, respetuosa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 18.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio:

- I. Recibir alimentación adecuada, vivienda, ropa, educación, servicios de salud y lo demás necesario para tener una vida digna, adecuada y saludable para su desarrollo;
- II. Tener espacios dignos para la recreación y el esparcimiento;
- III. A no ser discriminado;
- IV. Tener una vida libre de violencia física y psicológica;
- V. Recibir apoyos de manera directa o indirecta por parte del gobierno federal, estatal y municipal;
- VI. A tener prioridad dentro de la familia y en la comunidad;
- VII. A vivir en un entorno familiar que le permita un sano desarrollo;
- VIII. A ser escuchado y atendido;
- IX. Tener libertad de expresión y acceso a la información pública municipal; y,
- X. A los demás que establezcan y reconozcan la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, leyes en la materia y Reglamentos Municipales.

ARTICULO 19.- Son obligaciones de las niñas, niños y adolescentes del Municipio:

- I. Respetarse los unos a los otros;
- II. Respetar a sus mayores y Autoridades legalmente constituidas;
- III. Asistir a la escuela y cumplir con sus clases y tareas;
- IV. Ayudar en quehaceres del hogar de acuerdo a su edad;
- V. Respetar y mantener los bienes y espacios públicos limpios y en buen estado;
- VI. Usar y mantener en buenas condiciones los juegos y demás bienes públicos municipales;
- VII. Cuidar el medio ambiente del Municipio;
- VIII. Respetar los símbolos patrios y símbolos representativos;
- IX. No tirar basura en la vía pública o terrenos de particulares;
- X. Participar en las convocatorias con fines cívicos, culturales y sociales que se realicen en el Municipio;
- XI. Participar en las pláticas y capacitaciones que se realicen para las niñas, niños y adolescentes; y,
- XII. Cumplir con las demás normas que se establezcan en este bando y las que acuerde la Asamblea cuando se refieran a asuntos de la niñez y adolescencia.

ARTICULO 20.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional estará obligado a establecer los programas y procedimientos apropiados para la asistencia a padres, tutores, responsables, niños, niñas y adolescentes, en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 21.- Los derechos de la mujer, personas con alguna discapacidad y adultos mayores estarán garantizados, por lo que es obligación del Honorable Ayuntamiento Constitucional y demás Autoridades Municipales la de instrumentar estrategias y políticas públicas que promuevan la igualdad, erradicación de la violencia contra las mujeres y trato especial a las personas con alguna discapacidad y adultos mayores.

ARTICULO 22.- Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas del Municipio, los siguientes:

- I. Tener acceso a los servicios y obras públicas municipales de calidad;
- II. Hacer uso de los espacios públicos municipales;
- III. Ser atendido con respeto y prontitud por parte de los servidores públicos municipales;
- IV. Recibir una respuesta pronta y expedita de peticiones y asuntos que tramite ante las oficinas municipales;
- V. votar y ser votado para los cargos que sea asignado por la asamblea o la autoridad municipal;
- VI. Participar con voz y voto en las asambleas;
- VII. Votar y ser votado para los cargos de elección en el Municipio;
- VIII. Recibir los beneficios que gestione el Honorable Ayuntamiento;
- IX. Ser informado del estado que guarda la administración y gobierno del Municipio;
- X. Recibir los beneficios de los programas federales, estatales y municipales;
- XI. Presentar propuestas que beneficien a la comunidad;
- XII. Participar en los diferentes cargos o comités que se le designen para el bien de la comunidad;

XIV denunciar ante las instancias municipales o federales los actos de presunta corrupción por parte de autoridades municipales

XV.- los demás que le otorgue este bando la asamblea y las leyes federales estatales y municipales.

xvi.- participar en asambleas comunitarias de toma de decisiones siempre y cuando se encuentren al corriente en cooperaciones y cargos.

ARTICULO 23.- Son obligaciones de los ciudadanos y ciudadanas del Municipio, las siguientes:

- I. Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las Autoridades Municipales legalmente constituidas; así como cumplir las disposiciones de este Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Honorable Ayuntamiento Constitucional y acuerdo de asamblea de ciudadanos;
- II. Hacer buen uso de los servicios públicos municipales, especialmente el del agua potable, evitando desperdiciarla o usarla de manera irresponsable en tiempos de secas;
- III. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- IV. Pagar puntualmente sus contribuciones en las formas y tipos que establezcan las Leyes de Ingresos Municipales anuales y exigir que se apliquen en acciones que beneficien a la comunidad;
- V. Contribuir con su trabajo en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad;
- VI. Inscribir y hacer asistir a sus hijos a las escuelas preescolar, primaria y secundaria;
- VII. Mantener limpia permanentemente la vía pública que se encuentra frente a su solar, domicilio y área parcelada que le pertenezca;
- VIII. Asistir a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y solemnes que convoque el Honorable Ayuntamiento Constitucional con puntualidad y hasta que se terminen (se pasara lista al inicio y al final de la asamblea). Solo se podrá abandonar la asamblea bajo causa justificada;
- IX. Aceptar y desempeñar los cargos o puestos que le asigne la Asamblea y autoridad municipal. Se podrá declinar del cargo bajo excusa justificada como enfermedad, edad avanzada, discapacidad o ausencia laboral comprobable;
- X. Participar en las funciones de vigilancia y seguridad pública, así como en otros auxilios que le solicite la Autoridades Municipales;
- XI. Respetar las calles y demás espacios públicos, no poniendo obstáculos o puestos que afecten el tránsito de las personas y vehículos;
- XII. Respetar los caminos cosecheros, brechas o veredas que históricamente se han ocupado para el paso de agricultores y ganaderos, no poniendo cercas, cadenas u otras formas de obstaculización, siempre y cuando estén reconocidos legalmente;
- XIII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal;
- XIV. Cuidar el medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio, evitando realizar actividades que perjudiquen la salud de las personas, flora o fauna;
- XV. No tirar basura en la vía pública o en terrenos de la comunidad y de particulares; manejar y clasificar sus desechos, excretas, colocándolas en los lugares destinados a este fin evitando quemarlas en la vía pública;
- XVI. Participar y contribuir con las Autoridades Municipales en el cuidado y conservación del patrimonio, áreas verdes, lugares turísticos y el medio ambiente del Municipio;
- XVII. Respetar los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con alguna discapacidad y adultos mayores;
- XVIII. Las demás que determine este Bando, la Asamblea de ciudadanos y autoridades.

ARTICULO 24.- Son derechos y obligaciones de los radicados:

- I. **Derechos**
 - a).- Tener acceso al uso y goce de los servicios públicos municipales y las obras públicas realizadas cuando visiten o radiquen temporalmente en el Municipio;
 - b).- Utilizar los espacios y vía pública municipales con sujeción a lo que se determine en este Bando y demás disposiciones que determinen las Autoridades Municipales;
 - c).- Recibir atención oportuna y amable en cualquier trámite o servicio que soliciten ante la Autoridad Municipal;
 - d).- Los demás que determine este Bando, la Asamblea de ciudadanos y las autoridades;
- II.- **Obligaciones**
 - a).- Respetar y obedecer las disposiciones de este Bando, así como los acuerdos de asamblea y disposiciones de la autoridad municipal;
 - b).- Contribuir con los gastos municipales, especialmente los relacionados a las fiestas, servicios públicos municipales y de obra pública municipal;
 - c). Pagar las contribuciones municipales que le correspondan por si o a través de otros familiares o vecinos;
 - d).- Participar en los tequios y trabajos comunitarios cuando estén en la comunidad; y,
 - e).- Las demás que determine este Bando, la Asamblea de ciudadanos y la autoridad municipal.

ARTICULO 25.- Los visitantes, transeúntes y extranjeros estarán obligados a respetar y cumplir con lo dispuesto en este Bando.

CAPITULO VI DEL SISTEMA NORMATIVO INDIGENA (USOS Y COSTUMBRES)

ARTICULO 26.- Se entiende como sistema normativo indígena, usos y costumbres o sistema normativo internos, a las normas y prácticas sociales y políticas que de manera histórica y de forma reiterada se realizan en la comunidad de Santiago Huauclilla y en cada una de sus agencias para administrar y gobernar al Municipio. A dichas normas y prácticas estarán sujetas todas y todos los que en él residan

4 CUARTA SECCIÓN

o visiten, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto por la Constitución y demás leyes correspondientes.

ARTICULO 27.- Las Asambleas constituyen la máxima instancia comunitaria de decisión dentro del Sistema Normativo Interno, sin perjuicio de las atribuciones constitucionales y legales del Ayuntamiento.

ARTICULO 28.- En el Municipio habrá dos tipos de Asambleas, las que se lleven a cabo en la Cabecera Municipal, las que se realicen en cada una de las Agencias Municipales denominadas Asambleas Generales Comunitarias.

ARTICULO 29.- Las Asambleas Generales Comunitarias se llevarán a cabo para tomar acuerdos que competan a todo el Municipio, específicamente para:

- I. Nombrar a los integrantes del nuevo Ayuntamiento y agentes municipales
- II. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Aprobar el Bando de Policía y Gobierno; y,
- IV. Los demás asuntos de interés general que sean competencia de la Asamblea.

ARTICULO 30.- este bando de policía tendrá vigencia y aplicación en la cabecera municipal y sus tres agencias respetando los usos, costumbres y normas de convivencia social propias.

ARTICULO 31.- las asambleas que se realicen en la cabecera municipal se sujetarán a lo establecido en este bando y las agencias municipales serán reguladas por sus propios acuerdos de manera local.

ARTICULO 32.- Las Asambleas de la Cabecera Municipal se regirán de la siguiente manera:

- I. Estarán integradas por ciudadanos y ciudadanas que gocen de sus derechos civiles y políticos, quienes tendrán derecho a voz y voto en apego a lo establecido en este bando.
- II. Se convocarán de manera ordinaria o de manera extraordinaria cuando sea urgente y necesaria;
- III. Serán válidas con la asistencia y participación de cincuenta más uno del padrón de ciudadanos y ciudadanas. Aunque podrá haber excepciones dependiendo de la urgencia y tipo de acuerdos o disposiciones a tratar, lo cual será valorado y acordado por la Asamblea y el Honorable Ayuntamiento Constitucional;
- IV. Las deberán convocar el Honorable Ayuntamiento Constitucional a través del presidente Municipal, quien podrá auxiliarse de la Secretaría Municipal o de quien el disponga;
- V. Las convocatorias ordinarias se procurarán citar por lo menos tres días antes y serán los días necesarios a partir de las diez de la mañana, dándose una prórroga de diez minutos para la asistencia.
- VI. Las convocatorias extraordinarias serán a cualquier día y hora, procurando que se citen por lo menos con una hora de anticipación. En este caso, serán válidas con los que puedan asistir sin considerar el cincuenta más uno de asistentes;
- VII. Las asistencias se constarán en listas con nombre y firma;
- VIII. La votación será a mano alzada o se pedirá el voto de uno por uno, dependiendo del tipo de acuerdo de que se trate;
- IX. Los acuerdos serán válidos con la votación de cincuenta más uno de los asistentes.
- X. Los asistentes se deberán conducir con educación y respeto al opinar o votar;
- XI. Los asistentes deberán estar en las Asambleas hasta que se terminen y clausuren, por lo que estará prohibido salirse de las mismas sin causa debidamente justificada o por urgencia extrema.
- XII. En el caso de salir de las Asambleas por necesidades fisiológicas o alguna otra urgencia, se justificará el tiempo que se estime como necesario, de lo contrario, ya no se permitirá el reingreso y se considerará como falta.
- XIII. Todos los asistentes tienen derecho a participar con voz y voto durante las Asambleas.
- XIV. Será obligación de la Policía Municipal estar al pendiente de las Asambleas desde antes de su inicio hasta después de su culminación;
- XV. Será obligación del Honorable Ayuntamiento Constitucional la de seguir un orden al realizar las Asambleas, que deberá incluir mínimamente lo siguiente: pase de lista, declaratoria del quórum, instalación de la asamblea, lectura y aprobación del orden del día, lectura y cumplimiento de los acuerdos del acta anterior, asuntos por los que se convocó, asuntos generales si los hubiera y clausura de la misma;
- XVI. Cuando se participe con voz, se deberá ser breve y concreto evitando ser repetitivo, por lo que se dará de dos a tres minutos como máximo en cada participación;
- XVII. Estará prohibido la asistencia en estado de ebriedad, portar armas de fuego, o tipo punzocortante, o bajo el influjo de alguna droga o cualquier otra sustancia;
- XVIII. Para la firma del Acta que se levante en cada Asamblea, se tendrá que realizar después que se clausure la misma, o si lo determina la Asamblea, podrán pasar a firmar a las oficinas municipales dentro de las 48 horas de su realización en horarios de oficina;
- XIX. A quienes no muestren educación y respeto se les expulsará de la Asamblea y contara como falta; y,
- XX. Queda establecido que los ciudadanos inscritos en el padrón podrán ser nombrados, aunque no estén presentes en la asamblea. El nombramiento deberá notificarse formalmente al ciudadano, garantizando su derecho de audiencia y excusa.
- XXI. Demás disposiciones que establezca la Asamblea de ciudadanos de la Cabecera Municipal.

ARTICULO 33.- El tequio, valores, tradiciones y costumbres del Municipio y sus agencias deberán ser respetados y practicados por toda la comunidad sin excepción alguna. Las Autoridades Municipales estarán obligadas a fomentar, ejecutar, vigilar y sancionar los usos y costumbres del Municipio sin violentar los Derechos Humanos y las Leyes.

Quienes no acudan a los tequios que previamente cite el Honorable Ayuntamiento Constitucional o los Agentes Municipales, serán multados económicamente de acuerdo con la normatividad aplicable. En el caso de faltar más de tres tequios seguidos o de forma recurrente sin causa debidamente justificada.

ARTICULO 34.- Para la elección de concejales del Honorable Ayuntamiento Constitucional, la Asamblea General Comunitaria se sujetará al Sistema Normativo Indígena del Municipio, bajo el siguiente método de elección:

- I. La fecha de elección deberá ser el último sábado o domingo del mes de agosto del año que corresponda;
- II. Se deberá emitir una primera convocatoria por el Honorable Ayuntamiento Constitucional en turno para organizar y preparar la elección y para acordar la fecha de la elección de los nuevos concejales y concejales. Dicha convocatoria se dará a conocer por escrito en estrado municipal, lugares concurrenciosos y a través de teléfono fijo.
- III. Se deberá convocar a ciudadanas y ciudadanos originarios que habiten en el Municipio que cuenten con su credencial de elector;
- IV. Se deberá nombrar una mesa de los debates el día de la elección, quien conducirá la asamblea a partir de su nombramiento;
- V. Se deberá elegir a seis propietarios y seis suplentes, respetando la paridad de género y la alternancia;
- VI. Los cargos de propietarios y suplentes durarán un periodo de tres años;

SÁBADO 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2026

- VII. Los cargos a elegir serán la de presidente o presidenta, Síndico o Síndica, dos Regidores y dos Regidoras, propietarios y suplentes;
- VIII. Los requisitos que se deberán cumplir para ser elegidos es tener 18 años, no tener antecedentes penales y cumplir los requisitos que menciona la fracción III de este Artículo, que sea en forma de escalafón así como cumplir con la normatividad federal y estatal en la materia;
- IX. La forma de proponer será a través de ternas;
- X. La votación será pasar al frente al pizarrón en orden de lista;
- XI. Para ser elegido o elegida se deberá contar con los votos de por lo menos el 50% de los asistentes a la Asamblea;
- XII. Las Asambleas se llevarán a cabo en la cancha municipal de la cabecera municipal o en el lugar que acuerde con anterioridad el Honorable Ayuntamiento Constitucional en Sesión de Cabildo;
- XIII. Demás disposiciones electorales que acuerde la Asamblea.

Será obligación de la Asamblea y del Honorable Ayuntamiento Constitucional la de elaborar, aprobar y publicar los Estatutos Electorales del Municipio. Dichos Estatutos se remitirán con copia certificada al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para su conocimiento.

CAPITULO VII DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTICULO 35.- El Plan Municipal de Desarrollo contendrá un diagnóstico de la situación económica, social y ambiental del Municipio y como mínimo deberá incluirse lo relativo al estado que guarda la infraestructura y los servicios básicos, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las Dependencias y Organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación.

CAPITULO VIII DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL CÓDIGO DE ÉTICA MUNICIPAL

ARTICULO 36.- Los valores bajo los que se regirá el comportamiento y desempeño de los servidores públicos municipales del Municipio y que deberán ser la base del Código de Ética Municipal, serán los siguientes:

- I. Interés público;
- II. Respeto;
- III. Respeto a los derechos humanos;
- IV. Igualdad y no discriminación;
- V. Equidad de género;
- VI. Entorno cultural y ecológico;
- VII. Cooperación; y
- VIII. Liderazgo.

CAPITULO IX DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 37.- Constituirán la Hacienda Pública Municipal todos los ingresos que cobre o reciba el Municipio según Ley de Ingresos Municipales, los que serán ejercidos de acuerdo a lo que dispongan las Leyes y el Presupuesto de Egresos Municipal. Los recursos que integren la Hacienda Pública Municipal serán destinados y gastados única y exclusivamente para las necesidades y prioridades del Municipio de una manera austera y transparente.

CAPITULO X DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 38.- Estará prohibido para los habitantes del Municipio en materia ecológica y del medio ambiente:

- I. Tirar basura o cualquier tipo de residuo contaminante en calles, áreas verdes, espacios públicos, terrenos o lotes particulares;
- II. Tener sucio o enyerbado el frente de su domicilio o algún lote o terreno de su propiedad que este ubicado en la cabecera municipal;
- III. Contaminar la imagen visual de la Cabecera Municipal;
- IV. Originar ruidos, malos olores o cualquier otra actividad que ocasione daños a la salud de las personas, al ambiente o a los elementos naturales.
- V. Talar o destruir árboles sin permiso del comisariado de bienes comunales y dañar la flora en peligro de extinción;
- VI. Practicar la cacería en tiempo de veda;
- VII. Tirar aguas residuales en las calles o espacios públicos;
- VIII. Tirar materiales o líquidos tóxicos y peligrosos en la vía pública; y,
- IX. Demás disposiciones relacionadas que establezcan las leyes, este Bando y Reglamentos Municipales.

ARTICULO 39.- Serán obligaciones de los habitantes del Municipio en materia ecológica y del medio ambiente:

- I. Respetar y cuidar el medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio;
- II. Solicitar permiso y autorización para realizar actos o actividades que puedan perjudicar el medio ambiente y equilibrio ecológico;
- III. Separar su basura y aprovechar la que se pueda reciclar, vender o reutilizar;
- IV. Separar y entregar por aparte la basura tóxica o peligrosa, como las pilas, partes de electrodomésticos o material médico;
- V. Participar en los tequios, campañas, talleres y capacitaciones que se realicen para beneficiar al medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- VI. Depositar en el carro recolector solo basura inorgánica;
- VII. Fomentar y practicar la educación y conciencia ambiental;
- VIII. Evitar incendios que afecten las reservas ecológicas; y,
- IX. Demás disposiciones relacionadas que establezcan las Leyes, este Bando y Reglamentos Municipales.

CAPITULO XI DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMUNITARIA

ARTICULO 40.- El servicio de seguridad pública, vialidad y protección civil municipal que presten las Autoridades Municipales tendrá por objeto la de salvaguardar la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público en el Municipio, así como la de prevenir la comisión

de delitos, hechos que pongan en peligro la vida de las personas y la violación a las Leyes, Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal sobre dichas materias.

ARTÍCULO 41.- será obligación de los ciudadanos que conducen vehículos, mototaxis, motonetas, motocicletas, etc. Transitar dentro de la zona urbana a una velocidad no mayor a 20 kilómetros por hora con el propósito de proteger a niños y ciudadanos. Salvo disposición diversa de la autoridad competente.

ARTÍCULO 42.- La Policía Municipal estará bajo el mando del presidente Municipal, quien podrá auxiliarse por el Síndico Municipal en la parte operativa de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.

ARTÍCULO 43.- Integrarán la Policía Municipal los ciudadanos y ciudadanas que sean invitados y elegidos por el Honorable Ayuntamiento Constitucional. Deberá considerarse como un privilegio el salvaguardar la seguridad e integridad de los habitantes del Municipio. No puede ser impuesto de manera obligatoria.

ARTÍCULO 44.- La organización y funcionamiento de la Policía Municipal será a través de turnos encabezados por un comandante, quienes serán los inmediatos responsables y acordarán directamente con el presidente Municipal y/o Síndico Municipal.

ARTÍCULO 45.- Los elementos de la Policía Municipal, independientemente de las facultades, obligaciones y prohibiciones que establece el marco jurídico vigente en materia de Seguridad Pública, deberán:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier abuso o ejercicio indebido de su cargo o comisión;
- II. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- III. Realizar rondines periódicos dentro y fuera de la cabecera municipal;
- IV. Garantizar la seguridad pública y el orden en las fiestas y demás eventos masivos;
- V. Garantizar el orden y desarrollo de las Asambleas;
- VI. Apoyar con el servicio de seguridad pública a las Agencias Municipales cuando lo requieran y exista la disponibilidad;
- VII. Servir con fidelidad y honor a las Autoridades Municipales, Asamblea y habitantes del Municipio;
- VIII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, sus derechos y sus bienes;
- IX. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- X. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia;
- XI. Participar en los programas de formación que se establezcan para su capacitación y actualización.
- XII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas; y,
- XIII. Demás que dispongan la Leyes, Asamblea y el Honorable Ayuntamiento Constitucional.

ARTÍCULO 46.- Los elementos de la Policía Municipal deberán observar en todo momento los siguientes principios y valores: vocación de servicio, honestidad, honradez, lealtad, probidad, legalidad, respeto, compromiso, transparencia, imparcialidad, humildad, honradez, eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 47.- Todos los habitantes del Municipio estarán obligados a guardar respeto y obediencia a la Policía Municipal cuando realicen funciones de vigilancia y seguridad en beneficio de la comunidad. Así mismo colaborar en tareas de protección civil a la que fueran convocados.

CAPÍTULO XII

DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 48.- el honorable ayuntamiento constitucional será garante de que toda obra pública reúna los requisitos en materia de rezago social, satisfacción de necesidades de la ciudadanía y calidad en la ejecución y función de las obras realizadas.

ARTÍCULO 49.- será obligación del ayuntamiento constitucional la búsqueda, integración y garantía de que los ciudadanos del municipio y sus agencias se proyecten hacia el auténtico desarrollo y bienestar social en cualquiera de sus formas.

ARTÍCULO 50.- será obligación del honorable ayuntamiento constitucional contar con una comisión de honestidad y transparencia para que vigile, supervise y garantice el adecuado uso de los recursos que se ejerzan en el municipio en sus diferentes ramos.

ARTÍCULO 51.- La Comisión estará integrada por cinco ciudadanos propietarios y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser personas de reconocida honorabilidad, buena reputación y compromiso con la comunidad.

Su integración procurará la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad.

Los integrantes serán designados mediante acuerdo de la Asamblea General Comunitaria a propuesta del Honorable Ayuntamiento Constitucional.

Los cargos serán honoríficos, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 52.- Para ser integrante de la Comisión se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Municipio en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener residencia efectiva en el Municipio por lo menos durante los dos años anteriores a su designación;
- III. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio dentro de la comunidad;
- IV. No desempeñar cargo de elección popular ni empleo dentro de la Administración Pública Municipal durante el ejercicio de la Comisión;

V. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;

VI. No tener conflicto de interés respecto de las actividades de vigilancia que desempeñará.

ARTÍCULO 53.- La Comisión elegirá de entre sus integrantes un Presidente, un Secretario y tres Vocales, quienes ejercerán sus funciones durante el mismo periodo para el que fueron designados.

ARTÍCULO 54.- La Comisión durará en funciones el mismo periodo constitucional del Honorable Ayuntamiento que la haya designado, pudiendo sus integrantes ser ratificados por una sola ocasión.

En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente o remoción justificada de alguno de sus integrantes, será llamado el suplente correspondiente.

ARTÍCULO 55.- La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos municipales destinados a obras, acciones, programas y servicios públicos;
- II. Verificar que las obras públicas se ejecuten conforme a los proyectos aprobados, sin intervenir en funciones técnicas o administrativas;
- III. Solicitar al Honorable Ayuntamiento información pública relacionada con el ejercicio de los recursos municipales, en términos de la legislación en materia de transparencia;
- IV. Formular observaciones y recomendaciones por escrito cuando advierta posibles irregularidades;
- V. Promover entre la ciudadanía la cultura de la legalidad, transparencia y rendición de cuentas;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos comunitarios relacionados con obras y acciones públicas;
- VII. Informar periódicamente a la Asamblea General Comunitaria sobre las actividades realizadas;
- VIII. Presentar ante las autoridades competentes las denuncias correspondientes cuando existan elementos razonables que hagan presumir la existencia de responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o posibles delitos; y
- IX. Las demás que le confieran este Bando y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 56.- La Comisión no tendrá facultades para:

- I. Suspender obras públicas;
- II. Ordenar pagos o retenciones de recursos;
- III. Autorizar contratos;
- IV. Sustituir las funciones del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal o de cualquier servidor público;
- V. Practicar auditorías financieras, contables o administrativas;
- VI. Imponer sanciones administrativas; ni
- VII. Intervenir en procedimientos de contratación pública.

Sus actuaciones tendrán carácter preventivo, consultivo y de vigilancia ciudadana.

ARTÍCULO 57.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses y extraordinarias cuando la importancia de los asuntos lo requiera.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 58.- Cuando la Comisión advierta posibles irregularidades en el manejo de recursos públicos, levantará un acta circunstanciada en la que hará constar los hechos observados, anexando la documentación o evidencia disponible.

El acta será remitida al Presidente Municipal y al Síndico Municipal para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, atiendan las observaciones formuladas.

Si de los hechos pudieran derivarse responsabilidades administrativas o penales, el Ayuntamiento deberá dar vista a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 59.- El Honorable Ayuntamiento deberá proporcionar a la Comisión la información pública necesaria para el cumplimiento de sus funciones, respetando las disposiciones en materia de transparencia, protección de datos personales y reserva de información.

ARTÍCULO 60.- La Comisión rendirá un informe semestral de actividades a la Asamblea General Comunitaria, en el que dará cuenta de las acciones de vigilancia realizadas, las observaciones formuladas y las recomendaciones emitidas, sin perjuicio de la información que por ley tenga carácter reservado o confidencial.

Siendo obligatorio esta comisión informe y denuncie irregularidades, malos manejos o inconsistencias relacionados con el manejo de obras, economías y circunstancias que amerite acuerdo de sanciones de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 61.- cualquier ciudadano tendrá derecho a solicitar información relacionada con el manejo de recursos públicos del ramo 28, fondo 3, fondo 4, e ingresos propios y será obligación de los funcionarios municipales proporcionar dicha información. La información será proporcionada conforme a la legislación de transparencia y protección de datos personales.

ARTÍCULO 62.- será la comisión de hacienda juntamente con la sindicatura municipal quienes determinarán áreas y lugares de venta para los puestos que ocasionalmente solicitan su instalación en las fiestas principales de la comunidad.

ARTÍCULO 63.- Será obligación de todo particular retirar de la banqueta y calle que esté enfrente de su domicilio, materiales de construcción, vehículos en mal estado o cualquier otro material que estorbe o afecte el tránsito de las personas, vehículos y la imagen urbana del Municipio.

ARTÍCULO 64.- Será obligación de los particulares reconstruir el área de la vía pública que dañe por motivos de la realización de alguna obra particular o por la reparación de instalaciones de algún servicio que sea en su beneficio.

ARTICULO 65.- en materia de participación ciudadana el honorable ayuntamiento promoverá la participación decidida de la ciudadanía en tequios, asambleas, informes, eventos culturales, eventos deportivos y toda acción que represente la solución de la diversidad y problemática comunitaria.

ARTICULO 66.- corresponde al síndico y alcalde municipal atender y solventar de manera consulatoria toda controversia presentada por los ciudadanos procurando siempre actuar en apego a lo establecido en la normatividad aplicable.

CAPITULO XIII DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 67.- Serán organismos descentralizados en el Municipio:

- I. EL Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);
- II. La Instancia Municipal de la Mujeres; y,
- III. Demás que determinen las Leyes y el Honorable Ayuntamiento Constitucional.

ARTICULO 68.- corresponde al DIF municipal y a la instancia municipal de la mujer promover servicios de atención y asistencia social en coordinación con la regidora de salud; así como la participación integral de la ciudadanía en programas y beneficios que promuevan la justicia social del municipio.

CAPITULO XIV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 69.- Se considerarán Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento a los Agentes Municipales de las tres comunidades pertenecientes al Municipio, que serán:

- I. Agente Municipal de San Bartolomé Zotula;
- II. Agente Municipal de San Juan Tlalixtlahuaca; y
- III. Agente Municipal de Santiago Tlaxlahuaca.

ARTICULO 70.- Las Autoridades auxiliares durarán en su cargo el tiempo que determinen los usos y costumbres de las propias comunidades, siempre y cuando no excedan más de tres años, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, que se calificara por dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo acuerdo por mayoría de la Asamblea Comunitaria de la Agencia Municipal que corresponda.

ARTICULO 71.- La elección de los Agentes Municipales la realizarán las propias comunidades del Municipio de acuerdo a sus usos y costumbres, previa convocatoria, procedimiento y vigilancia realizada por el Ayuntamiento. Una vez electas las Autoridades Auxiliares el Ayuntamiento a través del presidente Municipal expedirá los nombramientos y toma de protesta respectiva.

ARTICULO 72.- Los Agentes Municipales serán considerados como Autoridades Municipales en sus respectivas comunidades y como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento en el Municipio. Para la operatividad de su cargo, deberán acordar directamente con el presidente Municipal, de quien dependerán administrativamente.

CAPITULO XV DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 73.- Las infracciones administrativas cometidas por los servidores públicos municipales a este Bando, Reglamentos Municipales, Código de Ética, Código de Conducta y demás disposiciones legales que se refieran a sus responsabilidades serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTICULO 74.- Los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional, Tesorería municipal, Secretaría Municipal así como todo servidor público obligado por la legislación en la materia, deberán presentar su declaración patrimonial.

CAPITULO XVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 75.- Se considerarán infracciones o faltas administrativas en el Municipio, las siguientes:

I. En materia de seguridad pública:

- a) Alterar el orden, provocar riñas o participar en ellas en reuniones o espectáculos público;
- b) Consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes en la vía pública o a bordo de vehículos estacionados en la vía pública;
- c) Detonar cuetes o encender fuegos artificiales en la vía pública sin la autorización correspondiente o que no sean por motivos religiosos;
- d) Insultar verbal o físicamente a los habitantes del Municipio, Autoridades Municipales y Policía Municipal;
- e) Disparar armas de fuego en la vía pública, domicilios y dentro de la zona urbana;
- f) Poner el desorden, gritar u ofender en las Asambleas o Sesiones de Cabildo públicas;
- g) Vender bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente;
- h) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;
- i) Dañar o deteriorar bienes públicos o privados y hacer uso indebido de los servicios públicos;
- j) Practicar juegos o actividades en la vía pública que signifiquen un peligro para los transeúntes;
- k) Formar o ser parte de grupo de personas que causen molestias a las personas o familias;
- l) Desobedecer algún mandato legítimo de la Policía Municipal;
- m) No asistir a citatorios de las Autoridades Municipales competentes;
- n) Introducir o dejar por descuido que sus animales pastoreen en terrenos ajenos;
- o) Las demás que determinen la asamblea de ciudadanos y la autoridad municipal

II. En materia de vialidad:

- a) Transitar con vehículo a más de 20 km/hr en las calles de la zona urbana, sin respetar los señalamientos;
- b) Obstaculizar las calles o banquetas con material de construcción u otros similares;
- c) Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes;

- d) Estacionarse en lugares prohibidos;
- e) Dejar vehículos en mal estado o descompuestos por más de 72 horas en la vía pública;
- f) Utilizar la vía pública para realizar eventos o fiestas sin el permiso correspondiente;
- g) Colocar anuncios o mercancías en las calles o banquetas;
- h) Colocar cercas, cadenas u otros materiales en los caminos cosecheros, brechas o veredas del Municipio, siempre y cuando estén reconocidos;
- i) Transitar vehículos por las noches sin luces reglamentarias;
- j) No ceder el paso de los peatones;
- k) Estacionar vehículos en las banquetas o espacios públicos;
- l) Utilizar la vía pública para carreras o arrancones;
- m) Permitir que menores de edad conduzcan vehículos de motor; y,
- n) Las demás que determinen la Asamblea de ciudadanos y la autoridad municipal

III. En materia de usos y costumbres y participación ciudadana:

- a) No participar en Asambleas y Tequios;
- b) Obstaculizar los caminos cosecheros, brechas o veredas que históricamente son el paso de ganaderos y agricultores con cercas, cadenas u otra forma de obstaculización;
- c) Salirse antes de que terminen las asambleas sin permiso y causa plenamente justificada;
- d) No comportarse correctamente en las Asambleas;
- e) Negarse a recibir cargos que le confiera la asamblea de ciudadanos o autoridad municipal
- o) Las demás que determine la Asamblea de ciudadanos y la autoridad municipal

IV. En materia de salud pública, medio ambiente y ecología:

- a) Tirar basura en la vía pública o terrenos de particulares y de la comunidad;
- b) Generar malos olores o tirar sustancias tóxicas en la vía pública o terrenos de particulares y de la comunidad;
- c) No vacunar contra la rabia a sus animales domésticos;
- d) Derramar líquidos o agua en la vía pública;
- e) Derribar o cortar árboles sin el permiso del comisariado de bienes comunales;
- f) Practicar la cacería en exceso o en tiempo de veda sin permiso;
- g) Dañar, contaminar o hacer mal uso de los lugares ecológicos turísticos;
- h) Realizar periferreo cuyo volumen moleste o afecte la salud de las personas;
- i) No separar la basura;
- j) No aprovechar los residuos sólidos orgánicos y vendibles;
- k) Tirar animales muertos;
- l) Descargar aguas residuales en terrenos particulares o en las calles;
- m) Tener lotes y terrenos en la zona urbana con mucha hierba o basura;
- n) No tener limpia la banqueta y el frente de su domicilio de hierba o basura;
- o) Tener animales domésticos en condiciones que presenten un peligro o riesgo para las personas y la salud;
- p) Vender carne sin las medidas necesarias de salubridad;
- q) Vender alimentos en la vía pública sin las medidas necesarias de higiene;
- r) Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- s) Originar ruidos en exceso que perjudiquen la salud de las personas;
- t) Provocar incendios que afecten las reservas ecológicas;
- u) Capturar y comercializar especies de fauna silvestre o en peligro de extinción;
- v) No asistir a los tequios de limpieza, reforestación o campañas de salud;
- w) Las demás que determine la Asamblea de ciudadanos y la autoridad municipal

V. En materia de servicios públicos municipales:

- a) Conectarse a la red de agua potable sin el permiso correspondiente;
- b) Dañar o destruir las instalaciones del agua potable, alumbrado público o pavimento;
- c) Desperdiciar o darle mal uso al agua potable;
- d) No utilizar el servicio de recolección de basura;
- e) Destruir o dañar áreas verdes;
- f) Utilizar las instalaciones del panteón sin el permiso correspondiente;
- g) No pagar los derechos de agua potable y de impuesto predial; y,
- h) Las demás que determine la Asamblea de ciudadanos y la autoridad municipal.

VI. En materia del bienestar y la moral pública:

- a) Molestar a las personas, especialmente a las mujeres, menores, personas adultas o con alguna discapacidad;
- b) Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- c) Realizar actos sexuales en la vía pública, lugares de uso común o en sitios particulares con vista al público;
- d) Realizar acoso a cualquier persona;
- e) Exhibir material pornográfico o realizar actos de este tipo para su comercialización en la vía pública;
- f) Orinar o defecar al aire libre;
- g) Dejar que los animales domésticos anden libres y sin cuidado en la vía pública;
- h) Faltar el respeto a lugares religiosos o eventos que se realicen en los mismos;
- i) Las demás que determine la Asamblea de ciudadanos y la autoridad municipal

VII. En materia de actividades comerciales:

- a) Realizar actividades de comercio en la vía pública sin el permiso o licencia correspondiente;
- b) No pagar previamente los derechos para poder vender;
- c) Dejar o tirar basura en el lugar donde se realicen actividades comerciales;
- d) No respetar el lugar y los horarios que le autoricen para vender;
- e) No tratar con respeto y amabilidad a las Autoridades Municipales y habitantes del Municipio;
- f) Vender bebidas alcohólicas sin licencia o en la vía pública
- g) Estorbar o afectar el paso peatonal o vehicular con mercancía o vehículos;
- h) Pegar o colocar publicidad en postes o lugares públicos;
- i) Hacer ruido más de lo permitido al realizar actividades comerciales;
- j) Poner en riesgo la vida de las personas al realizar actividades de comercio;
- k) Correr a más de 20 km/hr. cuando se utilicen vehículos para actividades comerciales;
- l) Vender productos o servicios en mal estado o de mala calidad;
- m) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;
- n) Obstaculizar con mercancías o publicidad las banquetas y calles; y,
- o) Las demás que determine la Asamblea de ciudadanos y la autoridad municipal

VIII. En materia de civismo:

- a) No respetar los símbolos patrios y representativos del Municipio;

- b) Utilizar el escudo oficial sin el permiso correspondiente;
- c) No mandar a sus hijos e hijas a los actos cívicos o desfiles;
- d) No fomentar en sus hijos los valores y el respeto a las Autoridades Municipales y ciudadanía;
- e) Las demás que determine la Asamblea de ciudadanos y la autoridad municipal

ARTÍCULO 76.- Serán Autoridades Municipales competentes para la observación del presente Bando, y demás disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para establecer y aplicar las sanciones por infracciones que se cometan a los mismos:

- I. El Honorable Ayuntamiento Constitucional;
- II. Autoridades legalmente competentes.

ARTÍCULO 77.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, la edad, las condiciones económicas y sociales del infractor, la reincidencia y las circunstancias en las que se cometan, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa económica con base en la ley de ingresos municipal así como el salario mínimo vigente y que se determine según la falta;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o conmutación por tequila a favor de la comunidad;
- VI. Aseguramiento temporal del o los productos o materiales motivo de la falta administrativa;
- VII. Restricción de acercarse a quien se le haya cometido la infracción;
- VIII. Disculpa pública;
- IX. Trabajo en favor de a quien se le cometa la infracción;
- X. Pago de la reparación del daño cuando proceda;

CAPÍTULO XVII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 78.- Toda persona que considere afectados sus derechos por actos, resoluciones, acuerdos o sanciones emitidos por las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Bando, podrá interponer Recurso de Inconformidad para que se revise la legalidad del acto impugnado.

ARTÍCULO 79.- El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto, acuerdo o resolución que se impugna.

El escrito deberá contener:

- I. Nombre completo del promovente;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Autoridad que emitió el acto impugnado;
- IV. Descripción clara del acto o resolución que se combate;
- V. Los agravios o motivos de inconformidad;
- VI. Las pruebas que estime pertinentes; y
- VII. Firma autógrafa o huella digital del promovente.

ARTÍCULO 80.- Recibido el recurso, la Secretaría Municipal integrará el expediente correspondiente y lo remitirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la Sindicatura Municipal para su análisis y resolución.

ARTÍCULO 81.- La Sindicatura Municipal podrá requerir al recurrente para que aclare, complete o subsane algún requisito de su escrito, otorgándole un plazo de tres días hábiles para hacerlo.

En caso de incumplimiento, el recurso podrá desecharse mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 82.- Admitido el recurso, la Sindicatura Municipal dará vista a la autoridad que emitió el acto impugnado para que rinda informe por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, acompañando la documentación que estime pertinente.

ARTÍCULO 83.- Las partes podrán ofrecer toda clase de pruebas lícitas relacionadas con los hechos controvertidos, con excepción de aquellas que sean contrarias a la moral, al derecho o que resulten notoriamente improcedentes.

ARTÍCULO 84.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, la Sindicatura Municipal podrá señalar fecha y hora para la celebración de una audiencia de conciliación entre las partes, procurando una solución amistosa del conflicto.

De lograrse acuerdo, se levantará el acta correspondiente y el asunto se tendrá por concluido.

ARTÍCULO 85.- Concluida la etapa de integración del expediente, la Sindicatura Municipal emitirá resolución fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes.

La resolución podrá:

- I. Confirmar el acto impugnado;
- II. Modificar el acto impugnado;
- III. Revocar total o parcialmente el acto impugnado; o
- IV. Ordenar la reposición del procedimiento cuando existan violaciones al derecho de audiencia o al debido proceso.

ARTÍCULO 86.- La resolución deberá notificarse personalmente al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 87.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la sanción impugnada cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. La sanción consista en multa, clausura o suspensión de actividades; y
- III. La suspensión no afecte el interés público, la seguridad comunitaria o los derechos de terceros.

ARTÍCULO 88.- No procederá el Recurso de Inconformidad contra:

- I. Actos consumados de manera irreparable;
- II. Acuerdos de mero trámite que no afecten derechos;
- III. Actos emitidos por autoridades distintas a las municipales; y
- IV. Aquellos casos en que exista un medio de defensa previsto expresamente por una ley superior.

ARTÍCULO 89.- La presentación del Recurso de Inconformidad no limita el derecho de los ciudadanos para acudir a las instancias jurisdiccionales competentes cuando así lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 90.- En todo procedimiento previsto en este capítulo deberán respetarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, debido proceso, presunción de buena fe, audiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAQUILLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
MÚLIZIEL LÓPEZ CORDOVA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Dpto. Huautla, Oax.
01/01/2026-01/12/2026

SINDICATURA MUNICIPAL
C. ERIC ANTONIO PÉREZ RIVAS
SINDICO MUNICIPAL
Dpto. Nochixtlán, Oax.
01/01/2026-01/12/2026

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
C. NANCY RUEDA GARRASCO
REGIDORA DE EDUCACIÓN
Dpto. Huautla, Oax.
01/01/2026-01/12/2026

REGIDURÍA DE OBRAS
C. GERARDO LÓPEZ REYES
REGIDOR DE OBRAS
Dpto. Huautla, Oax.
01/01/2026-01/12/2026

REGIDURÍA DE OBRAS
C. ANGEL ALEXANDER REYES
SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE
Dpto. Huautla, Oax.
01/01/2026-01/12/2026

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
C. FLOR ELIZABETH REYES HERNANDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN SUPLENTE
Dpto. Huautla, Oax.
01/01/2026-01/12/2026

REGIDURÍA DE OBRAS
C. REYNALDO CRUZ REYES
REGIDOR DE OBRAS SUPLENTE
Dpto. Huautla, Oax.
01/01/2026-01/12/2026

AGENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN TLALIXTLAHUACA
C. JORGE LÓPEZ SANTIAGO
AGENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN TLALIXTLAHUACA
Dpto. Huautla, Oax.
01/01/2026-01/12/2026

REGIDURÍA DE HACIENDA
C. MAURICIA CRUZ REYES
REGIDORA DE HACIENDA
Dpto. Huautla, Oax.
01/01/2026-01/12/2026

REGIDURÍA DE SALUD
C. MARIELA ROBERTA LUGO DIAZ
REGIDORA DE SALUD
Dpto. Nochixtlán, Oax.
01/01/2026-01/12/2026

REGIDURÍA DE SALUD
C. PEDRO REYES NICOLAS
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
Dpto. Huautla, Oax.
01/01/2026-01/12/2026

REGIDURÍA DE HACIENDA
C. IRMA BAUTISTA VELASCO
REGIDORA DE HACIENDA SUPLENTE
Dpto. Huautla, Oax.
01/01/2026-01/12/2026

REGIDURÍA DE SALUD
C. ANGELA CRUZ REYES
REGIDORA DE SALUD SUPLENTE
Dpto. Huautla, Oax.
01/01/2026-01/12/2026

AGENTE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOME ZOTULA
C. CARLOS GARCIA HERNANDEZ
AGENTE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOME ZOTULA
Dpto. Huautla, Oax.
01/01/2026-01/12/2026

AGENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO IXTLAHUACA
C. GUADALUPE GOMEZ LÓPEZ
AGENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO IXTLAHUACA
Dpto. Huautla, Oax.
01/01/2026-01/12/2026

PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. OZIEL LÓPEZ CORDOVA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Dpto. Nochixtlán, Oax.
01/01/2026-01/12/2026

por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, fracción vi, de la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca, se aprueba la promulgación del bando de policía y gobierno del municipio Santiago Huautla, Nochixtlán, Oaxaca, en el salón de cabildos del palacio municipal, el día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, por lo que mando se imprima, circule, publique y se le dé el debido cumplimiento. Damos fe

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.